

Ciudad de México a, 11 de marzo de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-051/2022

ACTORA: ELVA GABRIELA ALVARADO
RODRIGUEZ

DEMANDADA: HORTENCIA ROBLES IBARRA

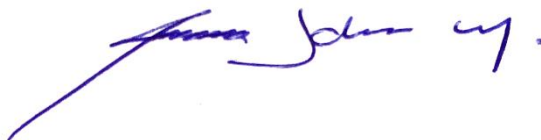
ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 11 de marzo del 2022



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 11 de marzo de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-051/2022

ACTORA: ELVA GABRIELA ALVARADO
RODRIGUEZ

DEMANDADA: HORTENCIA ROBLES IBARRA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. ELVA GABRIELA ALVARADO RODRIGUEZ**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidista, el 28 de febrero de 2022, a las 21:07 horas; en contra de la **C. HORTENCIA ROBLES IBARRA**, a través del cual controvierte la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento.

Dentro del escrito de queja, la hoy actora señala entre sus hechos que:

“1.- Que con fecha 20 de septiembre de 2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Nayarit, recibió del Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, copia certificada del acuerdo IEEN-CMECOMO05-015/2021 del Consejo Municipal Electoral de Compostela emitido con fecha 4 de mayo de 2021, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las regidurías por el Principio de Representación Proporcional presentados por los Partidos Políticos para contender en el Proceso electoral local ordinario 2021, del que de su contenido se advierte la lista de candidaturas registradas al cargo referido del Partido Político Redes Sociales Progresistas, donde claramente a foja 15 de dicho acuerdo se observa que la C. Hortensia Robles Ibarra, aparece como candidata Plurinominal en el orden de prelación número 1, acto que conforme lo establecido competencia de la CNHJ el hecho de que la acusada haya violado el artículo anteriormente señalado al ingresar a otro partido aceptando ser

postulada como candidata por dicho partido Redes Sociales Progresistas. (...)”.

Y derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego al artículo 29 y 41 del Reglamento vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 12 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de

integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del acuerdo de prevención. Derivado de que el recurso de queja presentado por la **C. ELVA GABRIELA ALVARADO RODRIGUEZ**, no cumplía con todos los requisitos establecidos por el artículo 19 del Reglamento de esta CNHJ, es que en fecha 03 de marzo de 2022, **se previno a la actora con el término de 03 días hábiles para subsanar las deficiencias y omisiones.**

Dicha prevención **fue desahogada en tiempo y forma en fecha 08 de marzo de 2021.**

CUARTO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. ELVA GABRIELA ALVARADO RODRIGUEZ**, en cuanto a los hechos referidos, es decir, lo referente a que la **C. HORTENSIA ROBLES IBARRA, contendió en el Proceso electoral local ordinario 2021, por la candidatura a la regiduría, por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el Partido Político Redes Sociales Progresistas**; ya que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar **admisión** al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como **DEMANDADA** y/o responsable a la **C. HORTENCIA ROBLES IBARRA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo** para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas aportadas y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. ELVA GABRIELA ALVARADO RODRIGUEZ**, en lo referente a que la **C. HORTENSIA ROBLES IBARRA, contendió en el Proceso electoral local ordinario 2021, por la candidatura a la regiduría, por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el Partido Político Redes Sociales Progresistas.**
- II. **Háganse las anotaciones** en el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAY-051/2022**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes y al tercero interesado, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Córrasele** traslado de la queja original a la **C. HORTENSIA ROBLES IBARRA**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día

siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un **plazo de 5 días** a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**